



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 5 de Diciembre de 2019

NÚM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA DEL POLICÍA

ACTA No.44.

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 17:08 horas del día 12 de noviembre de 2019, reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial; los CC. María Teresa Pérez Romero, Presidenta Municipal; Jorge Arturo García Avellaneda, Síndico Municipal; Dalila Araceli Bedolla Alanís, René Bucio Sánchez, Ana Laura Flores Vázquez, Prudencio Mora Sánchez, Mariza Agustín Vidal, Eduardo Ramírez Álvarez, Israel Miranda Ramírez, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo Michoacán 2018 - 2021, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, en apego al Art. 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.-

5.- ...

6.- ASUNTOS GENERALES.

7.- ...

6.- ASUNTOS GENERALES.

PRESENTACIÓN, VOTACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL POLICÍA DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN.

Como Presidenta Municipal y parte de este Cabildo al igual que ustedes tengo una comisión que atender en este caso es la de Seguridad, por lo que informo a ustedes que ya fue presentado para su publicación el Reglamento Interior de Seguridad Pública del Municipio de Indaparapeo, así mismo en este momento pongo a su consideración el Código de Ética del Policía del Municipio de Indaparapeo Michoacán, para lo cual solicito al C. Secretario del Ayuntamiento de lectura al mismo y una vez de ser aprobado se proceda a su publicación e implementación del mismo en este municipio.

Después de la lectura por parte del Secretario del Ayuntamiento la Presidenta Municipal C. María Teresa Pérez Romero, pone a consideración del Pleno el Código de Ética del Policía del Municipio de Indaparapeo Michoacán. **Aprobado por unanimidad.**

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 19:42 horas, del mismo día, reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial. Damos fe.

C. María Teresa Pérez Romero, Presidente Municipal; C. Jorge Arturo García Avellaneda, Síndico Municipal; C. Adrián Arandía Camacho, Secretario Municipal; Regidores: C. Dalila Araceli Bedolla Alanís, C. René Bucio Sánchez, C. Ana Laura Flores Vázquez, C. Eduardo Ramírez Álvarez, C. Mariza Agustín Vidal, C. Prudencio Mora Sánchez, C. Israel Miranda Ramírez. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA DEL POLICÍA DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL MARÍA TERESA PÉREZ ROMERO, A FIN DAR CUMPLIMIENTO A UNA DE SUS COMISIONES QUE TIENE ENCOMENDADA Y QUE ES LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, HACE LLEGAR EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DEL POLICÍA DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, EN BASE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

BIEN COMÚN. Todas las decisiones y acciones del policía deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El policía no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el policía esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales

y no cuando se persiguen beneficios individuales.

INTEGRIDAD. El policía debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el policía fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ. El policía no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como policía.

IMPARCIALIDAD. El policía actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

JUSTICIA. El policía debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el policía. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

TRANSPARENCIA. El policía debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que el policía haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICIÓN DE CUENTAS. Para el policía rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. Al realizar sus actividades, el policía debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Municipio, que se refleje en sus decisiones y actos. Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los policías también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

GENEROSIDAD. El policía debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes

menos tienen.

IGUALDAD. El policía debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

RESPECTO. El policía debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO. El policía debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El policía tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

FUNDAMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

1. CONSIDERACIONES BÁSICAS:

- a) La actual sociedad indaparapense plantea nuevas exigencias a la función de la Policía Nacional, no solo en cuanto a su organización, entrenamiento, planificación de los servicios, sino fundamentalmente en lo referente al fortalecimiento de los valores éticos que deben prevalecer en cada uno de los miembros de la institución de Seguridad Pública Municipal;
- b) En las sociedades democráticas, caracterizadas por su complejidad la introducción de nuevas tecnologías, la existencia de diversos sistemas de valores de cualquier tipo de certeza moral, la elaboración de un Código de Ética Profesional debe representar algo más que un mero enunciado, sino que ha de reflejar la firme voluntad de las autoridades políticas y policiales y ha de devolver a la Institución la transparencia y la receptibilidad social que siempre hubiera debido tener; y,
- c) Todos los integrantes de la Policía Municipal deberán encontrar en los siguientes mandatos, el fundamento básico que les guíe y oriente en sus diarias labores profesionales y en el ámbito de sus vidas privadas, convencidos de que el respeto, acatamiento y practica de cada una de las normas del presente Código, obtendrán el más amplio respaldo institucional y aseguraran una carrera de elevado nivel

profesional.

2. DEFINICIONES:

- a) **Doctrina Institucional:** Es el conjunto de normas y principios aceptados que orientan e inspiran el ejercicio de la Profesión del Policía Municipal, permitiendo continuidad y uniformidad en sus procedimientos, para facilitar la consecución de los objetivos institucionales;
- b) **La Policía Municipal:** La Policía Municipal integra la Fuerza Pública Municipal cuya misión fundamental es garantizar el orden interno, la paz, la seguridad individual y colectiva del Municipio de Indaparapeo. Se constituye en auxiliar de la justicia su actividad es de naturaleza eminentemente social y seguridad; y,
- c) **El Policía:** El Policía es un profesional que, en el marco de una estructura jerarquizada, debe desarrollar su acción a través de un cuidadoso, metódico y constante esfuerzo de su voluntad y de su intelecto en beneficio de la colectividad y la sociedad Indaparapense.

3. REGLAS FUNDAMENTALES: Como Policía Municipal, mi deber es respetar y hacer respetar la Ley, servir a la comunidad; proteger a las personas de actos ilegales; respetar y proteger la dignidad humana. Defenderé los derechos humanos de todas las personas; solo utilizaré la fuerza estrictamente cuando fuere necesaria en cumplimiento de la misión. La prudencia, rectitud, energía y respeto deben caracterizar mis actuaciones, cuidaré que mi vida privada sea un ejemplo para todos; mantendré la calma y el valor frente al peligro, al desprecio y a la envidia. Seré honesto en pensamiento y obras, tanto en mi vida profesional como privada. Haré esfuerzos para actuar siempre oportunamente, sin permitir que mis sentimientos personales, perjuicios, animadversiones o amistades que influyan en mis decisiones. Perseguiré incansablemente al delincuente, haré cumplir la Ley con cortesía, pero con firmeza, sin emplear la fuerza o violencia innecesarias, o peor esperando gratificaciones. Respeto y haré respetar el uniforme que visto, como símbolo de la confianza pública que identifica al Policía Municipal como defensor de la sociedad Indaparapense. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales y me dedicaré por Dios y por la Patria a la profesión que he escogido, esto es defender la Constitución Federal, la Constitución del Estado, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que de ellas emanen, hasta rendir mi vida si fuere necesario, como un día lo juré ante mi Bandera.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES PARA CON EL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO

Artículo 1. El policía deberá fidelidad, respeto y veneración de los Símbolos Patrios: Bandera, Escudo de Armas e Himno Nacional de la República Mexicana; a los símbolos Institucionales: Escudo Municipal, emblema e historia de nuestro Municipio de Indaparapeo, que representan la inspiración, honor y tradición de nuestra sociedad.

Artículo 2. Se mantendrá siempre alerta, física y espiritualmente a cualquier acto que intente quebrantar los valores patrios y perturbar el orden público constituido, la paz social y en general el estado de armonía que debe existir en todos los sectores del Municipio.

Artículo 3. Deberá velar y estar listo a prestar su contingente ante cualquier acto que atente contra la soberanía municipal e integridad territorial.

Artículo 4. Reconocerá y respetará las autoridades legítimamente constituidas. Cultivará la amistad y el respeto mutuo con los demás integrantes de las instituciones de la fuerza pública municipal.

Artículo 5. Cumplirá su servicio con mística profesional y con irrestricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, teniendo siempre presente que la policía existe para dar eficacia al derecho y garantizar la seguridad pública interna.

Artículo 6. El policía deberá ser un servidor de la comunidad, protector de todas las personas y un profesional responsable. Recordará siempre que la profesión de Policía está al servicio de sus semejantes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES PARA CON EL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 7. El policía reconocerá y respetará a sus superiores jerárquicos como autoridades legales y reglamentarias para el ejercicio de sus funciones profesionales. Por lo tanto, obedecerá todas las órdenes legítimas.

Artículo 8. Recordará siempre que sus subordinados son seres morales, dignos de respeto y nunca ordenará realizar un acto inmoral. Que es responsable de lo que ordena y de cómo se llevan a cabo sus órdenes.

Artículo 9. El policía respetará y hará prevalecer los principios que conforman el régimen disciplinario del H. Ayuntamiento. Actuando en todo momento con lealtad, respeto y obediencia a la Institución y a sus superiores jerárquicos.

Artículo 10. Deberá conocer y aplicar con mística los principios que conforman la doctrina institucional en todas las actividades que deba desarrollar en cumplimiento de su misión.

Artículo 11. El policía debe actuar a la luz de los dictados de la deontología debe actuar como profesional en consonancia con el alto grado de responsabilidad que significa representar a la institución, sin caer en los excesos y las desviaciones. Recordará el sentido ennoblecedor de su profesión y por lo tanto actuará con dignidad, vocación y conciencia profesional.

Artículo 12. Deberá actuar de manera decidida, pero con serenidad y ponderación cuando se ofenda, de obra o palabra, la dignidad, el honor o prestigio institucional de cualquiera de sus integrantes. Fomentará y participará el compañerismo bien entendido, como una virtud que anima el espíritu del hombre, y uno de los pilares en que se sustenta la existencia y preservación del H. Ayuntamiento, porque nutre y mantiene vivo el espíritu de cuerpo.

Artículo 13. Portará su uniforme con orgullo, dignidad y decoro, demostrando con sus actitudes y espíritu profesional, que tras de aquel existe un ciudadano encargado de hacer cumplir la Ley, un protector y servidor del Municipio.

Artículo 14. Pondrá especial interés en mantener buenas relaciones humanas en el servicio policial y en sus actividades privadas, con el propósito de alcanzar a través de su comportamiento la confianza, credibilidad y por ende el prestigio del H. Ayuntamiento. Cooperará con entusiasmo con sus iniciativas orientadas al bien social, sean estas de origen oficial o privado, porque significa una efectiva proyección de la función policial y constituye una de las formas de ser útil al Municipio.

Artículo 15. Todos los asuntos de naturaleza confidencial o lo que se confió al conocimiento de un miembro de la Institución deberá guardarse con la reserva del caso, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 16. Los miembros de la Institución respetarán las leyes y reglamentos institucionales y el presente Código de Ética Profesional. Harán todo cuanto esté a su alcance para impedir la violación de ellos y se opondrán rigurosamente a tal violación. Cuando tenga motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código, informarán a sus superiores.

Artículo 17. Todo policía deberá conocer, fomentar y difundir las tradiciones de la Policía Municipal de Indaparapeo, que nos recuerda y reflejan su glorioso pasado. Divulgará su patrimonio histórico, su acervo cultural y proyección social, enaltecerá la memoria y reconocimiento a los héroes y a los grandes hombres que forjaron y lucharon por la superación de nuestro Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 18. Como un principio institucional, el policía nunca debe perder de vista que la finalidad de su trabajo es favorecer, dentro del marco de un servicio público, el ejercicio de las libertades individuales, en la medida que estas no causen perjuicios a las libertades de los demás.

Artículo 19. Es deber de todo policía defender y respetar los derechos de las personas contemplados en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tales como: La inviolabilidad de la vida y la integridad personal; prohibición de las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante; la libertad y seguridad personal. «Nadie podrá ser privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la Ley salvo delito flagrante» .

Artículo 20. El miembro de la institución policial deberá siempre considerar que la vida, la libertad y la seguridad son los bienes supremos del hombre a las cuales tiene derecho; en consecuencia, guiará su conducta en el sentido de reducir al mínimo la posibilidad de violarlos o emplear la fuerza. Pero si debe intervenir, lo hará

exactamente de acuerdo con los deberes que corresponden a su función y las limitaciones contempladas en la Ley. Así el policía evitará los actos arbitrarios.

Artículo 21.- El Policía respetará la vida privada de las personas no efectuará indagaciones o registros, sino en los casos de sospecha fundada contra un ciudadano y apegado a las normas vigentes.

Artículo 22.- Ningún policía encargado de hacer cumplir la Ley podrá infringir, instigar o tolerar actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES PARA CON EL SERVICIO

Artículo 23. Es misión fundamental del policía proteger el ejercicio de los derechos y libertades, garantizar el orden y la seguridad de los ciudadanos de acuerdo con el mando Constitucional y demás normas legales y reglamentarias.

Artículo 24. Es deber del policía como defensor de la Ley, conocer los límites que esta determina para el ejercicio de sus funciones específicas. Debe estar consciente de las limitaciones y prohibiciones que se le ha impuesto por medio de las leyes a fin de no caer en el abuso de autoridad.

Artículo 25. El policía actuará con absoluta imparcialidad en sus funciones profesionales, jamás será el instrumento de un partido político o grupo determinado, se abstendrá de participar en reuniones proselitistas y mantendrá absoluta reserva y discreción en sus opiniones sobre temas políticos, pues, el policía representa y defiende toda la comunidad y su voluntad legalmente expresada.

Artículo 26. El policía aplicará racionalmente las atribuciones legales que le confieren la Constitución y las leyes, seleccionará los medios que deba emplear para cumplir con los deberes de su profesión. Evitará toda extralimitación en sus funciones o cualquier arbitrariedad en sus actuaciones, tomando en cuenta que la utilización de medios ilegales ocasiona una falta de respeto a la Ley y desconfianza a los agentes del orden encargados de aplicar.

Artículo 27. Se esforzará permanente por alcanzar su formación integral como policía profesional, y como persona, a través del estudio y análisis constante de materiales profesionales y culturales que le permitan mayor eficiencia en el cumplimiento de su función.

Artículo 28. El cumplimiento de sus funciones demostrará idoneidad profesional a través de procedimientos correctos de un trato amable y cortés, en sus relaciones con el público, especialmente si le solicita información, auxilio y consejo.

Artículo 29. Durante su diario servicio, el comportamiento con el público, debe ser de tal manera que inspire confianza y seguridad. Procurará el dominio y control de sí mismo, a fin de impedir que las pasiones, prejuicios, antipatías o preferencias influyan en la equidad que debe reflejar en sus decisiones. No será altanero ni servil, puesto que ningún ciudadano tiene la obligación de rendir pleitesía o reverenciarlo, ni el derecho a darle órdenes. El policía prestará servicio donde se le necesite y exigirá respeto a las leyes.

Artículo 30. El policía como agente de la autoridad que representa la Ley tiene la gran responsabilidad de mantener en alto el prestigio del H. Ayuntamiento. Por tanto, en sus actuaciones frente al público demostrará absoluta imparcialidad y apego a los procedimientos legales. Rechazará y renunciará todo propósito tendiente a recompensar y otorgar dadas destinadas a influir en las decisiones que le corresponda adoptar en el desempeño de su quehacer profesional.

Artículo 31. Deberá tomar mucha atención y cuidado de los hechos y objetos que constituyan pruebas y presentarlas en forma imparcial, sin malicia pasando por alto las diferencias sociales, políticas o de otra índole, que existan entre las personas involucradas, así podrá fortalecer la confianza y la integridad de las actuaciones de un policía.

Artículo 32. El policía tiene la obligación de colaborar con las autoridades o funcionarios públicos para el cumplimiento de acciones legalmente autorizadas. Sin embargo, debe asegurarse plenamente de hacer lo correcto, conforme a la Ley, a fin de evitar que se le utilice, ya sea consciente o inconscientemente, para cualquier acto incorrecto o ilegal. En caso de duda debe informar inmediatamente a sus superiores sobre el servicio que se le ha solicitado y esperar la autorización.

Artículo 33. Actuará con decisión y valentía frente al peligro, evitando la imprudencia temeraria o las relaciones irreflexivas. Actuará sin vacilaciones en auxilio o defensa de la integridad de sus compañeros, familiares y de la ciudadanía en general.

Artículo 34. Desempeñará con decoro los cargos las funciones administrativas que le sean encomendadas por la superioridad policial, actuando con probidad y ponderación en el manejo de los recursos financieros que le fueron confiados. Evitará así mismo la excesiva confianza a caer en la rutina en el desempeño de sus funciones profesionales, procurando permanentemente aportar con iniciativas, desarrollar la creatividad en el ejercicio de sus tareas a fin de alcanzar los objetivos y políticas propuestas por el alto mando.

Artículo 35. El policía mantendrá siempre la debida diferencia, respeto y consideración hacia quienes cumplieron su etapa de servicio en la Institución y se encuentran en situación de retiro, recordando que todos seguiremos el mismo camino y merecen por lo tanto el reconocimiento de su valioso aporte a la Policía Municipal de Indaparapeo.

CAPÍTULO VI

COMPORTAMIENTO CON LOS DETENIDOS Y EL TRATO A LOS INFRACTORES DE LA LEY

Artículo 36. El policía en el desempeño de sus tareas específicas, deberá mantener el respeto y la protección a la dignidad humana de los detenidos e infractores de la Ley en general.

Artículo 37. El policía debe ejercer su autoridad para realizar una detención acorde con la Ley y el respeto a los derechos ciudadanos del presunto delincuente. Su calidad de agente de la autoridad no le da derecho para enjuiciar a los violadores de la Ley, ni para aplicar castigos por los delitos cometidos.

Artículo 38. Deberá tener en todo momento una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a las detenciones de los infractores y su comportamiento será tal que se reduzca al mínimo el uso de la fuerza.

Artículo 39. El policía al tratar con los infractores deberá recordar siempre que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes. En este sentido no se podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como: Estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos crueles o degradantes.

Artículo 40. El policía conducirá el interrogatorio de un individuo, según el principio de la equidad. Se le informará de la naturaleza y del motivo mismo, de tal manera que el sujeto comprenda. A toda persona se le dará la oportunidad de aclarar las circunstancias acerca de las cuales no haya sido interrogado y de iniciar la búsqueda de los medios de prueba que apoyan su dicho.

Artículo 41. El investigador policial no forzará a nadie a declarar utilizando medios violentos, pero anotará la exposición esencial del individuo, se leerá, y en caso de ser extranjero se le hará traducir en la lengua que comprenda y se hará firmar por el declarante; además se tomarán las precauciones necesarias con los analfabetos y los inválidos, así como los sordos y ciegos, a quienes se tratará con respeto catalogándolos como personas con capacidades diferentes.

Artículo 42. Todo Policía encargado de la custodia de un detenido cuyo estado de salud necesita de atención médica, debe facilitar atención y en caso necesario tomar las medidas para proteger la vida y la salud de esa persona. Debe aceptar las instrucciones de los médicos calificados si se estima que el detenido debe ser trasladado a una institución de salud.

CAPÍTULO VIII DEL COMPORTAMIENTO FAMILIAR Y EN PRIVADO

Artículo 43. El policía deberá mantener una vida honesta y digna, procurando alcanzar una auténtica armonía y unión familiar, asegurando así su buen nombre y por ende el del H. Ayuntamiento y la Institución de Seguridad Pública.

Artículo 44. Deberá tomar en cuenta que la desviación de la conducta o modales en su vida privada desprestigia a los miembros de la Institución de Seguridad Pública. La comunidad y el servicio policial requieren que los Policías como encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes, lleven una vida de hombres decentes y honestos de tal forma que el pueblo lo ha de considerar un ciudadano ejemplar.

Artículo 45. Deberá ser consciente de que la carrera policial no implica adquirir derechos o privilegios especiales, sino únicamente la satisfacción del deber cumplido y el orgullo de pertenecer a una institución que lucha en forma ininterrumpida por mantener el Orden y La Seguridad del Municipio. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL